



Rama Judicial del Poder Público
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del Atlántico
JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

INFORME SECRETARIAL

Barranquilla, 06/10/2.022

Radicado	08001-33-33-014-2022-00305-00
Medio de control o Acción	Tutela
Demandante	WILMARO JUNIOR GARAY VUELVAS
Demandado	COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIOS CIVIL - UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS.
Juez	Guillermo Osorio Afanador

INFORME

Señor juez, paso el expediente de la referencia, contentivo de una acción de tutela, informándole que el mismo fue asignado a este Despacho por reparto.

PASA AL DESPACHO

Para su eventual admisión.

CONSTANCIA

Acta individual de reparto del 04/10/2.022; demanda de tutela en formato PDF

ALBERTO LUIS OYAGA LARIOS
SECRETARIO

Ultimo Folio Digitalizado y número de cuaderno	Firma de Revisado



Rama Judicial del Poder Público
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del Atlántico
JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

Barranquilla, seis (06) de octubre de dos mil veintidós (2.022)

Radicado	08001-33-33-014-2022-00305-00
Medio de control o Acción	Tutela
Demandante	WILMARO JUNIOR GARAY VUELVAS
Demandado	COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIOS CIVIL - UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS.
Juez	Guillermo Osorio Afanador

CONSIDERACIONES

El señor **WILMARO JUNIOR GARAY VUELVAS**, quien actúa en nombre propio, presenta demanda en ejercicio de la acción de tutela contra la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIOS CIVIL** y la **UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS**, solicitando el amparo a los derechos fundamentales **IGUALDAD, PETICIÓN Y TRABAJO**.

Procede el Despacho a continuación al análisis de la demanda de tutela con miras a su admisión, advirtiendo inicialmente a las partes que el trámite de la presente acción se adelantará a través de los medios electrónicos y las decisiones se notificarán a las cuentas de correo electrónico que las partes informen a la Secretaría del Despacho.

De la presente acción constitucional se logra extraer de las pruebas que con la demanda se aportan, la necesidad de integrar al presente trámite constitucional al **Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA- Regional Atlántico-** y a la empresa Aerovías del Continente Americano S.A. **-AVIANCA S.A.-**, por lo tanto se vinculará a dichas entidades, pues se deduce que puede tener interés en las resultas y/o ante eventuales órdenes que las afecten.

De otro lado, respecto de la facultad para que el Juez de Tutela pueda decretar pruebas, la Corte Constitucional ha dicho en reciente jurisprudencia, la facultad – deber con que cuenta el Juez Constitucional para poder establecer si los hechos fácticos podrían evidenciar la existencia de una amenaza o vulneración del derecho fundamental alegado, como lo hizo en sentencia T-571 del 2.015, donde señaló:

Ahora bien, en caso de que el actor no aduzca pruebas que apoyen su pretensión, la Corte Constitucional ha sido enfática en declarar la facultad – deber que le asiste al juez constitucional de decretar pruebas de oficio, con las cuales se pueda determinar si realmente existe una amenaza o vulneración del derecho. En Sentencia T-864 de 1999, señaló: “Así las cosas, la práctica de pruebas para el juez constitucional no es sólo una



Rama Judicial del Poder Público
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del Atlántico
JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

potestad judicial, sino que es un deber inherente a la función judicial, pues la decisión con fuerza de cosa juzgada, exige una definición jurídicamente cierta, justa y sensata del asunto planteado. También en Sentencia T-498 de 2000, la Corte se refirió a la facultad de decretar pruebas de oficio en un caso de tutela instaurado a favor de una menor de edad de edad que padecía un tumor cerebral. En esa oportunidad, señaló, que el juez constitucional como principal garante de los derechos fundamentales debe adelantar actuaciones mínimas y razonables para la verificación de los hechos sometidos a su consideración, lo cual reclama del juez una mayor participación en la búsqueda de la máxima efectividad de la Constitución.

Dada esa facultad, el despacho procederá a decretar pruebas de oficio, en busca de verificar los hechos sometidos a consideración, por lo que requerirá a la **Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC)**, para que en el término de dos (2) días, como anexos a sus informes, alleguen al despacho lo siguiente:

- *Antecedentes Administrativos allegados a la **Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC)**, por el accionante, **WILMARO JUNIOR GARAY VUELVAS**, identificado con CC No. 72.275.232 para el proceso de selección referido en los hechos de la tutela*
- *Copia de la CONVOCATORIA para el para el proceso de selección que se adelanta para proveer cargos en el SENA, con todos los actos que la hayan modificado, suspendido y/o anexado, si los hubiese.-*

Por último y dado que la decisión que se adopte en la presente acción, eventualmente pudiera afectar los intereses de terceros que hacen parte de la CONVOCATORIA para proveer cargos en el SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE - SENA y aspiraron a la OPEC N.º 170138 cargo Instructor grado 01, ordenará a la **COMISIÓN NACIONAL DE SERVICIO CIVIL – CNSC** y a la **UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS**, que publiquen en sus respectivas páginas web, la admisión de la presente acción de tutela, a fin de que se notifique y se ponga en conocimiento a quienes pudieran estar interesados en los resultados de la presente acción, quienes tendrán el término de dos (2) días para que se pronuncien sobre la demanda de tutela.

Se advierte que los informes, memoriales y recursos a los que tengan derecho las partes deberán presentarse **unicamente** a través del correo electrónico institucional del Despacho adm14bqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co

Las decisiones que se adopten durante el trámite tutelar se registrarán en el software de gestión judicial "SAMAI", que podrá ser consultado en la página web del Consejo de Estado en el link <https://samairj.consejodeestado.gov.co/Vistas/Casos/procesos.aspx>

Ahora bien, al reunir los requisitos exigidos por el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991 y de conformidad con lo establecido en el numeral 2º del artículo 1º del Decreto 1382 de 2000, el decreto 1069 de 2015, decreto 1983 de 30 de noviembre de 2017 y decreto 333 de 2021, **se dispone:**



Rama Judicial del Poder Público
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del Atlántico
JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

1.- **ADMÍTASE** la demanda que en ejercicio de la acción de tutela presenta el señor **WILMARO JUNIOR GARAY VUELVAS**, contra la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL** - y a la **UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS**-.

2.- **VINCULESE** al presente trámite al **Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA- Regional Atlántico**- y a la empresa Aerovías del Continente Americano S.A. **-AVIANCA S.A.-**, por las razones expuestas en la presente providencia.

3.- **NOTIFÍQUESE** personalmente el contenido de este auto al Director de la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL**, al Rector de la **UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS**, al Director del **Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA- Regional Atlántico**- y al Gerente de la empresa Aerovías del Continente Americano S.A. **-AVIANCA S.A.-**, o a quienes hagan sus veces para atender el presente asunto, por el medio más expedito y eficaz.

4.- **COMUNÍQUESE** el contenido de este auto a la accionante, por el medio más expedito y eficaz.

5.- **INFORMASE** a las autoridades accionadas y vinculadas, que en el término de dos (2) días y por el medio más expedito, puede rendir informe sobre los hechos objeto de la presente acción, advirtiéndole que la información suministrada se considerará rendida bajo la gravedad del juramento y que la inobservancia a contestar acarrea las sanciones consagradas en los Arts. 19, 20 y 52 del Decreto 2591 de 1.991.

6. **REQUIÉRASE** a la **Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC)**, para que en el término de dos (2) días, como anexos a sus informes, alleguen al despacho lo siguiente:

- *Antecedentes Administrativos allegados a la **Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC)**, por el accionante, **WILMARO JUNIOR GARAY VUELVAS**, identificado con CC No. 72.275.232 para el proceso de selección referido en los hechos de la tutela*
- *Copia de la **CONVOCATORIA** para el para el proceso de selección que se adelanta para proveer cargos en el SENA, con todos los actos que la hayan modificado, suspendido y/o anexado, si los hubiese.-*

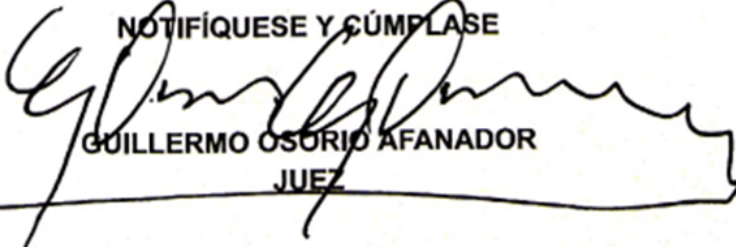
7. **ORDENAR** a la **COMISIÓN NACIONAL DE SERVICIO CIVIL – CNSC**- y a la **UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS**, que publiquen en sus respectivas páginas web, la admisión de la presente acción de tutela, a fin de que se notifique y se ponga en conocimiento a quienes pudieran estar interesados en los resultados de la presente acción, quienes tendrán el término de dos (2) días para que si lo consideran, se pronuncien sobre la demanda de tutela.

8.- **TÉNGASE** como pruebas, en lo que fuere conducente, los documentos aportados por el accionante en su escrito tutelar.



Rama Judicial del Poder Público
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del Atlántico
JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

9.- REITERAR que las comunicaciones, memoriales, informes y recursos con ocasión de éste trámite, **unicamente** se recibirán en la cuenta de correo electrónico: adm14bqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GUILLERMO OSORIO AFANADOR
JUEZ

(FIRMADO DIGITALMENTE)

Se deja constancia de que esta providencia fue expedida por el Despacho en la fecha de su encabezado y que se suscribe en forma electrónica mediante el aplicativo SAMAI, de manera que el certificado digital que arroja el sistema permite validar su integridad y autenticidad en el siguiente enlace:
<https://relatoria.consejodeestado.gov.co:8080/Vistas/documentos/validador.aspx>

NOTIFICACION POR ESTADO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO ELECTRONICO
N° _____ DE HOY (_____) A
LAS 8:00 Horas